# Ley N° 14.087

## **PUEBLO AGUAS CORRIENTES**

### SE ELEVA A LA CATEGORIA DE VILLA

#### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### **DECRETA:**

#### Artículo 1°.

Elévase a la categoría de Villa al Pueblo Aguas Corrientes, 3ª. Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Artículo 6°.

Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de octubre de 1971.

ALBERTO E. ABDALA Presidente. Mario Farachio Secretario

Ministerio del Interior. Ministerio de Economía y Finanzas Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 19 de octubre de 1971.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

PACHECO ARECO Brigadier DANILO E. SENA CARLOS N. FREITAS PEDRO W. CERSOSIMO